



Ministerio de Educación

RESOLUCION Nº 4 1 3



BUENOS AIRES, - 9 ABR 2010

VISTO el Expediente N° 13352/09 del registro de este Ministerio y las Resoluciones Ministeriales Nros. 464 del 27 de junio de 1996 y 1299 del 29 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial N° 464/96 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS en el ámbito de este Ministerio.

Que por Resolución Ministerial N° 1299/06 se aprobó el Reglamento General del mencionado PROGRAMA.

Que la experiencia recogida en la 13° convocatoria ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar el Reglamento General para mejorar los mecanismos de inclusión, acceso, permanencia y promoción de estudiantes con escasos recursos económicos, a distintas carreras universitarias a fin de promover la equidad e igualdad de oportunidades.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso a las facultades conferidas a este Ministerio por el artículo 1°, inciso g) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento General del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS, que obra como Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1299 del 29 de septiembre de 2006.

ARTICULO 3°.- Aprobar el modelo de convenio a suscribir con las universidades nacionales que se incorpora como Anexo II a la presente resolución y facultar al Secretario de Políticas Universitarias para la suscripción de los mismos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCION Nº 4 1 3

Prof. ALBERTO E. SILEONI  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

4 1 3



ANEXO I

**PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS (PNBU)  
REGLAMENTO GENERAL**

**CAPÍTULO I  
OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1º.- El PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS, en adelante, PNBU, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, tiene como principal objetivo promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la educación superior, a través de la implementación de un sistema de becas que facilite el acceso, permanencia y egreso de alumnos de escasos recursos económicos para cursar estudios de grado en Universidades Públicas.

**CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 2º.- Las becas para estudiantes universitarios que prevé el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS (PNBU) se asignarán de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento General.

ARTÍCULO 3º.- Las becas se otorgarán a través de convocatorias públicas y abiertas que se iniciarán en los años previos a otorgarlas. En cada convocatoria podrán realizarse llamados a inscripciones para grupos específicos de alumnos.

ARTÍCULO 4º.- Las becas que otorga el Programa son semestrales o anuales. Constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y resultan incompatibles con otros beneficios de carácter similar. El PNBU podrá solicitar a las Universidades e Institutos Universitarios, así como a los organismos nacionales, provinciales y municipales las nóminas de becarios a efectos de verificar incompatibilidades.

ARTÍCULO 5º.- La cantidad total de becas a otorgar en cada convocatoria, como su forma de pago, quedará sujeta a los recursos anuales disponibles para esa finalidad.

*mal*  
*7*



*Ministerio de Educación*

4 1 3



ARTÍCULO 6°.- El PNBU, a través de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, establecerá las fechas y modalidades específicas de implementación ante cada nueva convocatoria.

### CAPÍTULO III

#### REQUISITOS DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 7°.- Podrán aspirar a ser beneficiarios del PNBU:

- a) Los egresados del nivel medio o ciclo polimodal, que hayan cursado sus estudios en establecimientos públicos o privados con subvención estatal.
- b) Los estudiantes de carreras de grado de Universidades Nacionales, Provinciales, o Institutos Universitarios Nacionales.

ARTÍCULO 8°.- En todos los casos, son requisitos y condiciones para postularse a ser beneficiario del PNBU:

- 1) Ser argentino, nativo o por opción.
- 2) Acreditar que los ingresos mensuales del grupo familiar no superen el monto máximo estipulado para cada convocatoria.
- 3) Presentar la solicitud de la beca dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- 4) Ser alumno regular de una Universidad o Instituto Universitario o inscribirse para ingresar en dichos establecimientos en el año posterior a la convocatoria en una carrera de grado bajo la modalidad presencial.

ARTÍCULO 9°.- El beneficio no será otorgado cuando el aspirante al mismo incurra en uno de los siguientes supuestos:

- 1) Estuviere cursando el último año de la carrera en el año de lanzamiento de la convocatoria.
- 2) Realizare pasantía, residencia o práctica similar, aunque la misma implique una dedicación anual y presencial.
- 3) Adeudare sólo exámenes finales y/o la realización de tesis para el año siguiente a la convocatoria.
- 4) Estuviere excedido en más de DOS (2) años en el tiempo de duración teórica de la carrera de acuerdo con su plan de estudio.
- 5) Hubiere finalizado una carrera de grado universitaria.
- 6) Recibiere u obtuviere otro beneficio de carácter similar.

me

17



*Ministerio de Educación*

4 1 3



7) Se encontrare suspendido o hubiere sido declarado el cese de un beneficio del PNBu por causal grave que le fuere imputable.

8) No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Los postulantes que sean alumnos que ingresan por primera vez a la Universidad o Instituto Universitario deberán acreditar, además de los requisitos establecidos precedentemente:

- 1) Tener hasta TREINTA Y CINCO (35) años de edad.
- 2) La efectivización de la beca quedará sujeta a que el alumno supere satisfactoriamente las condiciones de admisión a la Universidad o al Instituto al cual pretenda ingresar, situación que deberá verificarse oportunamente ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Los postulantes al PNBu que cursen el primer año de la carrera en una Universidad o Instituto Universitario en el año de lanzamiento de la convocatoria, deberán acreditar, además de los requisitos dispuestos en el artículo 8º, que están cursando como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las asignaturas según el Plan de estudios. Cuando los cursos de ingreso a las carreras de grado impliquen una dedicación anual, éstos serán consideradas como primer año a efectos del cálculo de la regularidad del alumno beneficiario.

ARTÍCULO 12.- Serán requisitos para los alumnos avanzados en el sistema universitario (segundo año o más):

- a) Los postulantes que cursen el SEGUNDO AÑO de la carrera, deberán acreditar haber aprobado como mínimo DOS (2) dos materias correspondientes al año anterior según el plan de estudios.
- b) Los postulantes que cursen el TERCER AÑO deberán acreditar haber aprobado como mínimo DOS (2) materias correspondientes al año anterior según el plan de estudios y no adeudar más de UNA (1) materia de primer año.
- c) Los postulantes que cursen el CUARTO AÑO deberán acreditar haber aprobado como mínimo DOS (2) materias correspondientes al año anterior según el plan de estudios y no adeudar más de UNA (1) materia de segundo año.
- d) Los postulantes para la renovación de la beca que cursen el QUINTO AÑO deberán acreditar haber aprobado como mínimo DOS (2) materias correspondientes al año anterior según el plan de estudios y no adeudar más de UNA (1) materia de segundo año.

del

7



*Ministerio de Educación*

4 1 3



#### **CAPÍTULO IV**

#### **OPCIÓN POR SUBPROGRAMAS**

ARTÍCULO 13.- Los postulantes a la beca que reúnan los requisitos dispuestos en el Capítulo III, pueden optar por participar de la convocatoria general o inscribirse en alguno de los siguientes Subprogramas:

- a) Discapacitados.
- b) Indígenas.
- c) Ferias Nacionales de Ciencias.

ARTÍCULO 14.- Podrán inscribirse en el Subprograma Discapacitados los alumnos que padezcan una alteración funcional permanente o prolongada que, en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral. La condición de discapacidad deberá ser acreditada por las dependencias oficiales que oportunamente indique el PNBU, conforme el sistema de protección integral establecido por la Ley N° 22.431. Se exceptuarán del artículo 8°, inciso 4) pudiendo estar bajo la modalidad a distancia o semi presencial

ARTÍCULO 15.- Podrán inscribirse en el Subprograma indígenas los alumnos que provengan de una comunidad indígena, es decir, de un conjunto de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización, conforme lo estipulado por la Ley N° 23.302. La pertenencia a una comunidad indígena deberá ser avalada por los consejos locales o regionales que correspondan a la misma, reconocidos como tales por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 16.- Podrán inscribirse en el Subprograma Ferias Nacionales de Ciencia los alumnos que cumplan con la Resolución SPU N° 596 del 9 de noviembre de 2009.

#### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA INSCRIPCIÓN Y PRESELECCIÓN**

ARTÍCULO 17.- La solicitud de la beca deberá efectuarse dentro del período que se determine para tal fin en cada convocatoria y mediante el formulario de inscripción puesto a disposición por el PNBU. A estos efectos el PNBU contará con espacio en la página web del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la NACIÓN para su publicación.

*me*

*7*  
*[Firma]*



*Ministerio de Educación*

4 1 3



ARTÍCULO 18.- Los datos consignados en el formulario de inscripción pueden ser modificados por el propio aspirante sólo hasta la fecha de cierre de la inscripción. La información proporcionada en dicho formulario tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de la misma hará pasible al postulante de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que le correspondan.

ARTÍCULO 19.- Finalizado el período de inscripción, el PNBu verificará que los postulantes cumplan con los requisitos y condiciones exigidas en este Reglamento y confeccionará una nómina de alumnos preseleccionados, conforme a un orden de mérito.

ARTÍCULO 20.- El orden de mérito se confeccionará conforme a un sistema de puntaje diferencial, teniendo en cuenta variables socioeconómicas y académicas, integradas por los siguientes indicadores:

- 1) Nivel socioeconómico de los hogares de los postulantes, calculado en función de los ingresos totales declarados y la cantidad de miembros del grupo familiar, según edad y sexo, utilizando la metodología de línea de indigencia y línea de pobreza actualizada periódicamente por el INDEC.
- 2) Condición de actividad del principal aportante del hogar.
- 3) Situación familiar del postulante, conforme tenga o no hijos.
- 4) Edad del postulante, conforme la misma se acerque o aleje de la media de edad para cada carrera.
- 5) Tasa de dependencia, definida como la relación entre el total de personas del grupo familiar que perciben algún ingreso, incluido el postulante y el total de personas que conforman el grupo familiar.
- 6) Nivel de instrucción alcanzado por los padres.
- 7) Lugar de procedencia del alumno y distancia medida en kilómetros que separa su domicilio de la sede de la Universidad o Instituto Universitario.
- 8) Situación jurídica del inmueble del grupo familiar.
- 9) Cobertura de salud del postulante.
- 10) Existencia de algún miembro familiar con discapacidad.
- 11) Promedio obtenido por el estudiante en sus estudios.
- 12) Regularidad académica.

ARTICULO 21.- Tendrán prioridad para el otorgamiento de la beca aquellos postulantes que revistan la condición de becarios en el ultimo año del nivel medio o sean padres, madres o

*mal*

*9*



*Ministerio de Educación*

4 1 3



embarazadas.

ARTÍCULO 22.- La confección del orden de mérito será supervisada por la Comisión de Adjudicación del PNB. Integran la Comisión de Adjudicación, además de la Coordinación del PNB, UN (1) representante de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, UN (1) representante de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ambos del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DOS (2) representantes de las áreas de bienestar o asuntos estudiantiles de las Universidades e Institutos Universitarios Nacionales y UN (1) representante de los siguientes organismos: CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS DISCAPACITADAS, INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 23.- Finalizado el período de inscripción, la nómina de alumnos preseleccionados y no preseleccionados será exhibida en todas las Universidades e Institutos Universitarios Nacionales cuyos alumnos participaran de la convocatoria y en la página web del PNB, siendo exclusiva responsabilidad de los postulantes averiguar sobre su inclusión o no en la misma.

ARTÍCULO 24.- Los alumnos preseleccionados deberán remitir la documentación respaldatoria que solicite el PNB en la forma, lugares y tiempos indicados para cada convocatoria.

## CAPÍTULO VI

### DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 25.- Una vez recibida la documentación mencionada en el artículo precedente, el PNB realizará, hasta la fecha indicada expresamente para ello, la evaluación de los postulantes de manera de comprobar los datos declarados.

ARTÍCULO 26.- Cuando en el marco de una convocatoria el número de alumnos cuyas solicitudes estuvieren aprobadas supere la cantidad de becas a otorgar, el PNB procederá a utilizar el orden de mérito establecido en el artículo 22 a efectos de confeccionar el listado final de alumnos a becar. La aplicación del orden de mérito y el listado final de alumnos a becar será supervisado y aprobado mediante acta de la Comisión de Adjudicación.

ARTÍCULO 27.- Tienen prioridad en la asignación de la beca los siguientes grupos de alumnos cuyas solicitudes fueran aprobadas: a) becarios del PNB que están en

*nel*



*Ministerio de Educación*

4 1 3



condiciones de renovar el beneficio; b) alumnos del Subprograma discapacitados; c) alumnos del Subprograma indígenas; d) Alumnos de Subprograma Ferias Nacionales de Ciencias y, e) alumnos de la convocatoria general.

ARTÍCULO 28.- El resultado de la evaluación de todos aquellos alumnos que fueron preseleccionados, será exhibido en un lugar visible en todas las Universidades e Institutos Nacionales y publicado en la página web del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la NACIÓN. Asimismo, se publicarán los motivos por los que las solicitudes no fueron aprobadas, siendo exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar sobre los resultados de la convocatoria.

ARTÍCULO 29.- Los alumnos que no resultaran beneficiarios de la beca podrán requerir al PNBU, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados de la evaluación, una ampliación de los motivos por los que sus solicitudes no resultaron aprobadas. Dicho pedido deberá ser presentado mediante nota escrita directamente ante el PNBU.

ARTÍCULO 30.- Las becas serán adjudicadas mediante resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

## CAPÍTULO VII

### DEL SISTEMA DE PAGO

ARTÍCULO 31.- Las becas adjudicadas por resolución serán abonadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN mediante los mecanismos que a esos efectos disponga, siendo exclusiva responsabilidad del becario consultar periódicamente en la página web del PNBU las fechas de pago.

ARTÍCULO 32.- Los alumnos ingresantes a la Universidad o Instituto Universitario en el año siguiente a la Convocatoria, deberán acreditar ante el PNBU, por intermedio de las áreas de bienestar de las Universidades o Institutos en los que cursan, el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 10.

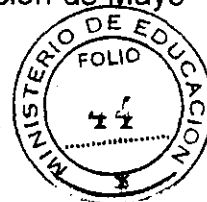
ARTÍCULO 33.- Los becarios que estén cursando el primer año de su carrera deberán presentar al PNBU, por intermedio de las áreas de bienestar de las Universidades o Institutos en los que cursan, un informe otorgado por la casa de estudios sobre su desempeño académico al finalizar el primer cuatrimestre. En caso de no presentar dicho informe, el PNBU podrá suspender el beneficio.

*mel*



Ministerio de Educación

4 1 3



### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

**ARTÍCULO 34.-** La inscripción por parte del aspirante en el PNBU importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento General y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio que se asigne.

**ARTÍCULO 35.-** Los becarios deberán informar al PNBU, cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de ocurrido el hecho.

### CAPÍTULO IX

#### DE LAS CONDICIONES PARA LA RENOVAR LA BECA

**ARTÍCULO 36.-** La beca podrá ser renovada, si el alumno continuara cumpliendo con los requisitos establecidos en el Capítulo III del presente Reglamento y no incurriera en los supuestos del artículo 13. Para el caso de aquellos que hayan ejercido la opción del Capítulo IV, deberán acreditar los requisitos allí dispuestos.

**ARTÍCULO 37.-** El beneficiario que se encontrare frente al supuesto del artículo 10, incisos 1) y 2) y cuente con aval de la Universidad o Instituto Universitario donde cursa, podrá renovar la beca en el año próximo inmediato al de haber resultado adjudicado.

### CAPÍTULO X

#### DEL CESE DEL BENEFICIO

**ARTÍCULO 38.-** El beneficio de la beca cesa en los siguientes casos:

- 1) Por el simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.
- 2) Por muerte o inhabilitación del becario.
- 3) Por renuncia del beneficiario.
- 4) Por desaparición o modificación de algunas de las causas que justificaron su otorgamiento.
- 5) Por conclusión de la carrera para la que se postularon inicialmente.
- 6) Por abandono de los estudios.

*Just*



*Ministerio de Educación*

4 1 3



- 7) Por pérdida de la condición de alumno regular.
- 8) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.
- 9) Por falsear u omitir información en los procesos de selección, o una vez otorgado el beneficio.
- 10) Por cualquier otra causa que en acta de la Comisión de Adjudicación o a criterio de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS justifique la cesación del beneficio, debiendo el acta de la Comisión o resolución que así lo determine estar debidamente fundada.

ARTÍCULO 39.- Cuando la pérdida de la condición de becario se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgado la beca, la misma deberá efectuarse mediante resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, previa notificación al becario con al menos CINCO (5) días de antelación.

ARTÍCULO 40.- La pérdida de la condición de becario implica la pérdida inmediata del beneficio, quedando su titular obligado a la restitución de las sumas que hubiere percibido desde que se produjo la causa que motivara el hecho y sin perjuicio de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que pudieran corresponderle.

## CAPÍTULO XI

### SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 41.- Habiendo tomado conocimiento el PNB de que el becario ha incurrido en causa que implique la pérdida del beneficio, podrá pedir la suspensión del pago del mismo, elevando los antecedentes a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

ARTÍCULO 42.- Cualquiera sea la causal de cese del beneficio, el PNB podrá proponer reemplazos de becarios, conforme el orden de mérito descrito en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO XII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 43.- La SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS es el organismo de aplicación e interpretación del presente Reglamento General del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS, estando facultada a realizar modificaciones al mismo, previa intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

*del*



4 1 3



*Ministerio de Educación*

ARTÍCULO 44.- El PNBU, a través de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, podrá firmar convenios de colaboración y asistencia técnica con las Universidades o Institutos Universitarios que soliciten participar de la etapa de evaluación de sus postulantes.

ARTÍCULO 45.- El PNBU planificará y dirigirá las acciones de supervisión que permitan un adecuado seguimiento de la implementación del Programa, así como las actividades de monitoreo y evaluación del mismo.

*del*

*7*